

## ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN

**PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS, PROYECTOS E INICIATIVAS  
EDUCATIVAS INNOVADORAS ORIENTADAS A PROMOVER LA  
PREPARACIÓN DE DOCENTES Y ESTUDIANTES PARA EL  
FORTALECIMIENTO DE UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y DE LA  
TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO ESCOLAR Y COMUNITARIO**

ENTRE

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS**  
(en adelante SG/OEA), a través de su Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral

Y

**EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
a través de su Consejero General, representado por su Consejero Presidente

### CONSIDERANDO

Que la SG/OEA es una organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. NW de la ciudad de Washington, D.C., 20006, Estados Unidos de América, debidamente representado para este efecto por el Secretario General, Don José Miguel Insulza;

Que en Mayo de 2011, la SG/OEA y el Gobierno del Estado de Chihuahua de los Estados Unidos Mexicanos han determinado la conveniencia de estrechar sus vínculos de colaboración, y firmaron un convenio marco de cooperación que tiene como objetivo establecer un marco con respecto a las pautas de trabajo y mecanismos de colaboración entre el Gobierno del Estado y la SG/OEA para la realización de programas, proyectos y acciones en diferentes frentes relacionados con la promoción del desarrollo integral, específicamente relacionados a temas prioritarios tales como seguridad, derechos humanos, niñez, mujeres, jóvenes, migración, desarrollo social y desarrollo económico;

Que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago de Chile decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Que los Estados miembros de la OEA se comprometieron a través de la adopción de la Carta Democrática Interamericana en Septiembre de 2001 a que "La OEA continuará desarrollando programas y actividades dirigidos a promover los

principios y prácticas democráticas y fortalecer la cultura democrática en el Hemisferio, considerando que la democracia es un sistema de vida fundado en la libertad y el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos" (artículo 26);

Que en la última Reunión de Interamericana de Ministros de Educación llevada a cabo en Marzo de 2012 en Suriname, los Ministros de Educación de las Américas, subrayaron la importancia de la educación como un aspecto fundamental del desarrollo, y por tanto, del mejoramiento de las condiciones sociales, económicas, culturales y democráticas de los Estados Miembros, y ratificaron el papel fundamental del docente en los procesos y resultados educativos;

Que el Programa Interamericano sobre Educación en Valores y Prácticas Democráticas, coordinado por la Oficina de Educación y Cultura de la SG/OEA, fue adoptado en el 2005, en el marco de la IV Reunión Interamericana de Ministros de Educación de las Américas llevada adelante en Trinidad y Tobago, y que su objetivo es fortalecer una cultura democrática en las Américas a través de la implementación de iniciativas y proyectos en el ámbito formal y no formal de la educación que apoyen los esfuerzos y capacidades de las instituciones de los Estados miembros de la OEA en su trabajo en pos de la educación para la democracia, por ejemplo en la formación profesional de educadores y el desarrollo de competencias ciudadanas en niños, niñas y jóvenes;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de su Carta Constitutiva y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57(I-O/71);

Que la SEDI coordina, administra y facilita el planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, y que entre sus funciones, se encuentran las de salvaguardar en el territorio del Estado de Chihuahua, ubicado en los Estados Unidos Mexicanos, los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales, protegidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y cuenta con un Consejo General, que es su órgano supremo, integrado por cinco Consejeros, correspondiéndole la representación legal del mismo, al Consejero Presidente;

Que al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, le corresponden facultades de promoción y difusión permanente de la

cultura de la transparencia y de los derechos humanos de acceso a la información pública y protección de datos personales; por lo que de manera permanente realiza labores de capacitación y actualización destinadas a los Sujetos Obligados, entes públicos y organizaciones de la sociedad civil responsables de la aplicación de la Ley citada y su Reglamento; promueve que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas, se incluyan contenidos y referencias a los derechos cuyo ejercicio le corresponde garantizar; además de que realiza eventos abiertos a la sociedad civil destinados a difundir el conocimiento de los temas relacionados; e impulsa, conjuntamente con instituciones de educación superior, la integración de los mismos en centros de investigación y docencia; y

### RECONOCIENDO

Que ambas partes comparten un interés específico en promover una cultura democrática - a través de la realización de iniciativas que formen y empoderen a educadores, niños, niñas, y jóvenes para su participación en el desarrollo de una cultura de la legalidad en el ámbito escolar y comunitario-, y que por tanto desean crear espacios y mecanismos de diálogo y cooperación específicos que les permitan fortalecer sus capacidades para maximizar la efectividad de sus respectivos esfuerzos para alcanzar los objetivos y las metas comunes en pos de la construcción de una cultura democrática,

AMBAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

## ARTÍCULO I

### OBJETIVOS

1.1 Que el propósito de este acuerdo es establecer mecanismos y condiciones de cooperación entre las Partes para fortalecer sus capacidades en la investigación, el diseño, la implementación, la ejecución y la evaluación de iniciativas, proyectos y programas tendientes a a) brindar a docentes de distintos niveles educativos la posibilidad de acceder a materiales educativos y a alternativas de formación profesional de calidad que promuevan la utilización de estrategias y metodologías de enseñanza innovadoras orientadas a desarrollar en los estudiantes competencias ciudadanas que los preparen para participar activa, responsable y comprometidamente en el fortalecimiento de una cultura de la transparencia en el ámbito escolar y comunitario; y b) formar conciencia en la sociedad civil sobre la necesidad de la formación en estos temas.

1.2 En el marco del artículo 1.1, las Partes signatarias observarán la oportunidad de intercambiar experiencias, prácticas y conocimientos, así como también explorar oportunidades de colaboración a través de actividades de asistencia técnica en los siguientes temas: a) el desarrollo de alternativas de formación para docentes orientadas a brindarles capacidades tanto, para liderar la construcción en el ámbito escolar y comunitario de espacios y mecanismos que promuevan una cultura de la legalidad, así como también, para empoderar a los niños, niñas y jóvenes para la participación dentro y fuera del ámbito escolar en proyectos e iniciativas vinculadas a la promoción de la transparencia y la prevención de la corrupción; b) el desarrollo de alternativas de formación orientadas a empoderar a los niños, niñas y jóvenes para participar en procesos de diálogo plurales e intersectoriales, así como también en procesos de toma de decisión públicos y sociales orientados a promover la construcción de una cultura de la legalidad; c) la preparación de materiales educativos en materia de construcción de una cultura de la legalidad orientados a la preparación de docentes, niños, niñas y jóvenes en los temas mencionados, cuya aplicación pueda realizarse tanto en el ámbito formal y/o no formal de la educación; d) el fomento a la investigación en torno a la mejora de la calidad de la educación ciudadana y su contribución al desarrollo de una cultura de la legalidad en las Américas.

## ARTÍCULO II

### INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN

2.1 En la medida de sus posibilidades técnicas y financieras y conforme a sus normas y procedimientos, las Partes intercambiarán regularmente información acerca de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en torno a temas de interés común mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo.

2.2 En la medida de sus posibilidades técnicas y financieras y conforme a sus normas y procedimientos, las Partes establecerán además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las que se describen en los Artículos posteriores.

## ARTÍCULO III

### RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1 En la medida de sus posibilidades técnicas y financieras y conforme a sus normas y procedimientos, las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización respectiva y los fondos respectivos para su implementación, las Partes elaborarán un acuerdo suplementario o memorando de

entendimiento conocido como MDE con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a, la descripción de las actividades a realizar, los objetivos y tiempos previstos para su implementación, y la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.

3.2 En la medida de sus posibilidades técnicas y financieras y conforme a sus normas y procedimientos, las Partes fomentarán el intercambio de experiencias, prácticas, lecciones aprendidas y conocimientos a través de actividades tales como el desarrollo de reuniones presenciales o virtuales de consulta que promuevan el diálogo acerca de temas de interés común y el establecimiento de canales específicos para compartir e informarse mutuamente acerca de información actualizada sobre las actividades desarrolladas por cada una de las Partes, así como también para diseminar a través de diferentes canales de comunicación institucionales que serán seleccionados por cada una de las Partes conforme a los propósitos y beneficiarios específicos de las mismas.

## ARTÍCULO IV

### DISPOSICIÓN FINANCIERA

4.1 Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, en los MDE y/o en el intercambio de cartas, que sean suscriptos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo, no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

## ARTÍCULO V

### COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar actividades según este Acuerdo es la Oficina de Educación y Cultura, Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura (DDHEC), y su coordinadora es la Señora Romina Kasman, Coordinadora del Programa Interamericano sobre Educación en Valores y Prácticas Democráticas. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha coordinadora a la siguiente dirección, fax y correos electrónicos:

Secretaría general de la OEA  
Oficina de Educación y Cultura  
Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Cultura  
1899 F St. NW  
Washington, D.C., 20006  
Tel: (001-202) 458-3172

Fax: (001-202) 458-3167

Correos electrónicos: [rkasman@oas.org](mailto:rkasman@oas.org) y [education@oas.org](mailto:education@oas.org)

5.2 La dependencia responsable dentro del Instituto Chihuahuense por la Transparencia y el Acceso a la Información Pública según este Acuerdo es la Dirección de Capacitación y su Director y responsable es el señor Héctor Hugo Natera Aguilar. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Director a la siguiente dirección, fax y correos electrónicos:

Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Dirección de Capacitación.

Calle Ahuehuete 717, C.P. 31106, Chihuahua, Chihuahua, México.

Tel: (011-52-614) 201-3300

Fax: (011-52-614) 201-3301

Correo electrónico: [hnatera@ichitaip.org.mx](mailto:hnatera@ichitaip.org.mx)

5.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico, y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

5.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

## ARTÍCULO VI

### PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

6.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes o haberes, de conformidad con su carta constitutiva, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## ARTÍCULO VII

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse mediante negociación

directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como amiable compositeur o ex aequo et bono. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

## ARTÍCULO VIII

### MODIFICACIONES

8.1. Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

## ARTÍCULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades mencionados en el artículo VI, y el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.1. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.2.

## ARTICULO X

### VIGENCIA Y TERMINACIÓN

10.1. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes de las Partes.

10.2. Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causal para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscripto para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazos de vigencia, salvo que las Partes dedican lo contrario.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR EL INSTITUTO  
CHIHUAHENSE PARA LA  
TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
EN EL ESTADO DE  
CHIHUAHUA, DE LOS  
ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS

Enrique Medina Reyes  
Consejero Presidente del  
Instituto Chihuahuense para  
la Transparencia y Acceso a  
la Información Pública.

Lugar: ~~Chihuahua, Chih~~  
México

Fecha: 7 de diciembre  
2012

POR LA SECRETARIA  
GENERAL DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS

José Miguel Insulza

Secretario General

Lugar: Washington DC

Fecha: 5 de diciembre,  
2012

TESTIGO DE HONOR

CÉSAR HORACIO DUARTE JAQUEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA